



Excmo. Ayuntamiento XXX
Ilmo. Sr. Alcalde
XXX
(Valladolid)

Asunto: Solicitud de reparación acerado público

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **1402/2023**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja era a la existencia de las deficiencias existentes en una acera de la Calle XXX, a la altura del número XXX, de su localidad.

Según se desprende de la reclamación, con fecha XXX/2023 (registro entrada XXX), se ha solicitado del Ayuntamiento la reparación de esta acera, ya que su situación compromete la seguridad de todos los vecinos, pero especialmente de aquellos que tienen problemas de movilidad. Sin embargo estas peticiones no han sido atendidas hasta el momento, razón por la que se solicita la mediación de esta Defensoría.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe en el cual se mantenía:

“Por la presente se hace constar que, el registro de la fecha indicada con nº XXX, hace referencia al escrito de un vecino que se queja por un lado del estado que presenta la acera “por aparcar en ella coches” particulares, sin hacer mención a peligros o riesgos para las personas con problemas de movilidad; y de otro reclama otras cuestiones totalmente independientes de esta.

Que, el Ayuntamiento es conocedor de que la acera no presenta el mejor del estado, sobre todo en cuanto a estética se refiere, y justamente consecuencia de la meritada practica; si bien es cierto que no entraña a juicio de la corporación peligro para las personas.



Que, aun así, el Consistorio se encuentra en estos momentos realizando reparaciones de tal índole que ha considerado más apremiantes, pero que no significa que no se haya valorado la reparación de la Calle de XXX como una de las que se podría realizar próximamente de acuerdo con la planificación presupuestaria de este ejercicio en curso, y del siguiente.

Que esta Casa Consistorial intenta satisfacer las demandas de todos los vecinos, si bien, le es imposible satisfacer las de todos ellos a la vez”

A la vista de la información recabada, procede efectuar algunas consideraciones a esa administración local, visto el reconocimiento de la situación planteada en la queja, al menos parcialmente.

Efectivamente, en el propio informe evacuado en este caso se señala el deficiente acerado público en la zona referida, resultando evidente, por tanto, que el estado de conservación y mantenimiento de esa vía pública, al menos en este punto en concreto, no es el óptimo ni el deseable, ya que han se han apreciado desperfectos que deben ser objeto de actuación por parte de los servicios municipales.

Como V.I. conoce, el artículo 18.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone, entre los derechos de los vecinos, el de exigir la prestación y, en su caso, el establecimiento de los correspondientes servicios públicos, en el supuesto de constituir una competencia municipal propia de carácter obligatorio.

El artículo 25 de la Ley 7/1985 atribuye a los municipios una amplia capacidad de actuación para promover actividades y prestar los servicios públicos que afecten no solo a las necesidades, sino también a las aspiraciones de la comunidad vecinal. De estas competencias, esta ley identifica determinados servicios que, por su naturaleza básica y elemental, deben ser atendidos con carácter obligatorio por los municipios, entre los que se encuentra la pavimentación de las vías públicas (artículo 26).

Por lo tanto la pavimentación de las vías locales (que incluye calzada y aceras) es un servicio que debe ser atendido con carácter obligatorio por los municipios en la medida que constituyen bienes de uso público local cuya conservación y policía son competencia de las administraciones locales.

La calle que nos ocupa es una vía pública urbana, cuya pavimentación es competencia obligatoria de esa Administración local, que precisa de la pertinente reparación en uno de sus tramos.

Las labores de pavimentación de las vías públicas deben constituir una prioridad para esa Corporación, en cuanto forma parte de la prestación de un servicio obligatorio, y ello sin perjuicio de las circunstancias que motivaron el deterioro que sufren calzadas o



aceras, lo que, en su caso, puede exigir la realización de labores de vigilancia y control por esa corporación (por ejemplo prohibiendo el estacionamiento sobre la acera referida).

Por lo tanto, el derecho de los vecinos de ese municipio a obtener una adecuada pavimentación de sus calles es correlativo al deber de ese Ayuntamiento de prestar tal servicio mínimo, ya que se trata de una obligación legal directamente exigible por los vecinos.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

ÚNICA: Que por parte de la Corporación municipal que V.I. preside se proceda, a la mayor brevedad posible, a la reparación de la acera en el tramo de la vía pública al que se refiere este expediente, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece que la pavimentación y, en su caso, la construcción y el adecuado mantenimiento de las aceras de las vías públicas es un servicio mínimo y de prestación obligatoria para todos los municipios.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López